EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el Art. 66, numeral 25) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el Art. 238, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán como competencia exclusiva, entre otras, la de crear modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del COOTAD, dispone que es atribución del Concejo Municipal: "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) del Art. 57 ibídem, faculta: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 566 del COOTAD, determina que: "las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Art. 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y, las tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal g) Servicios Administrativos y en el literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, es necesario actualizar la normativa con respecto de la tasa por servicios técnicos y administrativos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA

AMBITO

Art. 1.- **Ámbito.** La presente ordenanza regula la aplicación y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción del cantón Mocha.

Art. 2.- **Hecho generador**. El hecho generador de la tasa por servicios técnicos y administrativos son las prestaciones a los ciudadanos usuarios de los servicios en las dependencias municipales del GAD Municipal de Mocha.

Art. 3.- **Sujeto activo.** El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

Art. 4.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad de Mocha.

Art. 5.- Obligación de pago. Al tenor del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Se exceptúan las exenciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Servicios imponibles y tarifas. Se establece el cobro de la tasa por especies valoradas y servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

Lit.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO		TARIFA
I	**POR ESPECIES VALORADAS**		
a)	Formulario de solicitud para todo trámite		$ USD 3.00
b)	Formulario para permiso de uso de suelo		$ USD 3.00
c)	Formulario para certificado de no adeudar al municipio		$ USD 3.00
d)	Certificado de Avalúos y Catastros		$ USD 3.00
e)	Certificado de bienes raíces		$ USD 3.00
f)	Formulario para liquidación del impuesto de alcabala		$ USD 3.00
g)	Formulario para liquidación de impuestos a las utilidades (plusvalía)		$ USD 3.00
h)	Formulario para normas particulares (línea de fábrica)		$ USD 3.00
i)	Formulario para declaración inicial de actividad económica		$ USD 3.00
j)	Formulario para actualización de datos para patente municipal		$ USD 3.00
k)	Formulario para declaración del 1.5 por mil sobre los activos totales		$ USD 3.00
l)	Formulario único para solicitud de certificado en el Registro de la Propiedad		$ USD 3.00
m)	Formulario de permiso de funcionamiento de establecimientos		$ USD 4.00
n)	Formulario de datos para inscripción y otros trámites en el Registro de la Propiedad		$ USD 3.00
o)	Formulario avisos para traslación de dominio en catastros		$ USD 3.00
p)	Solicitud de servicios de agua y alcantarillado		$ USD 3.00
q)	Formulario para cambio de nombre y/o propietario de la cuenta de agua potable y/o alcantarillado		$ USD 20.00
r)	Tikets de ingreso a zonas de amortiguamiento ambiental	Adultos	$ USD 1.00
		Niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad	$ USD 0.50
s)	Tickets para terapia física (costo por persona y por sesión)		$ USD 2.00
II	**POR EMISIÓN DE FACTURAS Y TÍTULOS DE CREDITO**		
a)	Facturas por consumo de agua potable y alcantarillado y otros de carácter mensual		$ USD 0.50
b)	Títulos de crédito por impuesto predial urbano y rural		$ USD 3.00
c)	Títulos de crédito en general (excepto agua potable)		$ USD 3.00
III	**POR APLICACIÓN DEL PLAN REGULADOR URBANO Y RURAL**		
a)	Por revisión de estudios de anteproyectos de urbanizaciones y lotizaciones		USD 15.00
b)	Por aprobación de proyectos de urbanizaciones que incluyan:		$ USD 0,005 por

	aprobación de estudios técnicos de obras de infraestructura, supervisión, fiscalización y control de la ejecución de las obras, establecidos en el cronograma valorado. La tarifa se aplicará por el área útil.	c/m2 del área útil y por el valor real del m2 de terreno que consta en los catastros.
c)	Por fraccionamiento que no requieran cronograma valorado de obras de infraestructura básica de terrenos urbanos y rurales, de acuerdo con la siguiente tabla. La tarifa se aplicará por el área total a fraccionarse. El Valor máximo a cobrar por este concepto será de $USD 500.00	Terreno de hasta 500 m2 $ USD 25.00
		De 501 hasta 1.000 m2: $ USD 0.05 c/m2
		De 1.001 hasta 2.000 m2: $ USD 0.06 c/m2
		De 2.001 hasta 4.000 m2: $ USD 0.07 c/m2
		Superficie mayor a 4.000 m2: $ USD 0.07 por los primeros 4.000 m2; y, $ USD 0,01 por c/m2 adicional. MAXIMO $USD 500.oo
d)	Por permisos de construcción, remodelación y aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales en urbanizaciones, se aplicarán el porcentaje sobre el costo total de la obra. El coeficiente del valor del m2 de construcción será actualizado por el Director de Obras Públicas dentro de los primeros 15 días de cada año.	4 x mil sobre el avalúo de la obra.
e)	Por aprobación del reglamento interno y declaratoria de propiedad horizontal	50% RBU
	MEDICIONES O VERIFICACIONES DE AREAS	
f)	Por mediciones o verificación con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes de hasta 500 m2	$ USD 40.00
g)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales,	$ 40 por los primeros 500 m2,

	lotes de desde 501 m2 hasta 1.756 m2	más $ USD 0,06 por m2 adicional
h)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, lotes desde 1.756 m2 hasta 5.000 m2	$ USD 115.36 por los primeros 1.756 m2, mas $ USD 0.015 por cada metro adicional
	PARA EL CASO DE LOS LITERALES f), g), y h): EL PREDIO DEBE ESTAR DELIMITADO CON LOS HITOS RESPECTIVOS. SE ENTREGARÁ PLANIMETRÍAS O PLANOS IMPRESOS CON IDENTIFICACIÓN DE LÍNEA DE FÁBRICA, DE SER EL CASO. LOS PREDIOS QUE SUPEREN LOS 5.000,001 M2 DE SUPERFICIE, DEBERÁN PRESENTAR LA PLANIMETRÍA ELABORADA POR UN PROFESIONAL EXTERNO.	
i)	Por verificaciones y entrega de información cartográfica obtenida en inspecciones de campo, a partir de un área de 5.000,001 m2 en adelante	$ USD 0,01 por m2
j)	Por aprobación de planos para viviendas	2 por mil del avalúo de la obra
k)	Por aprobación de planos para galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
l)	Por Re aprobación de planos, cuando está en proceso de construcción	50 % del valor de aprobación
m)	Por permisos de construcción viviendas, galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
n)	Por permisos de cerramiento, muros, cambios de cubierta y otros.	2 por mil del avalúo de la obra
o)	Por permisos para derrocamientos	5 % RBU
	PARA EL CASO DE LOS LITERALES j), k), m), y n), EL COEFICIENTE DEL VALOR DEL M2 DE CONSTRUCCIÓN SERÁ ACTUALIZADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE CADA AÑO.	
p)	Derecho de línea de Fábrica URBANO	16 % RBU
q)	Derecho de línea de Fábrica RURAL	8 % RBU
r)	Permiso de uso de suelo para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de hasta 10.000 aves)	1 RBU
s)	Permiso de uso de suelo para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 10.001 a 50.000 aves)	2 RBU
t)	Permiso de uso de suelo para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 50.001 aves en adelante)	3 RBU

u)	Permiso de uso de suelo para gasolineras, lavadoras, lubricadoras, mecánicas	10 % RBU
v)	Permiso de uso de suelo para antenas repetidoras de telecomunicaciones	25 % RBU
w)	Permiso de uso de suelo para industria: supermercados, venta de gas, moteles, hoteles, hosterías, centros de diversión, procesadoras de lácteos, fábrica de alimentos y conservas y similares	10 % RBU
x)	Permiso de uso de suelo para agroquímicos, venta de abonos, servicios médicos, laboratorios clínicos, farmacias y similares	10 % RBU
y)	Permiso de uso de suelo para minimarket, servicios, panaderías, veterinarias, billas, billares, licoreras, restaurantes, discotecas, karaokes, servicios turísticos.	8 % RBU
z)	Permiso de uso de suelo para tiendas, pequeños negocios y otros	5 % RBU
aa)	Permisos de uso de suelo para festividades	1 % RBU
	Regularización y rectificación de excedentes (Sector Urbano)	
bb)	Excedente de 5,1% a 10%	15% del R.B.U.
cc)	Excedente de 10,1% a 50%	30% del R.B.U.
dd)	Excedente de 50.1% a 75%	50% del R.B.U.
ee)	Excedente de 75,1% en adelante	1 R.B.U.
	R.B.U. corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa	
	Regularización y rectificación de excedentes (Sector Rural)	
ff)	Excedente de 7,6% a 10%	15% del R.B.U.
gg)	Excedente de 10,1% a 50%	30% del R.B.U.
hh)	Excedente de 50.1% a 75%	50% del R.B.U.
ii)	Excedente de 75,1% en adelante	1 R.B.U.
	R.B.U. corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa	
	Regularización y rectificación de diferencias que superen el ETAM	
jj)	Por regularización y rectificación de diferencias que superen el ETAM, tasa única, por cada procedimiento	5 % del RBU
	R.B.U. CORRESPONDE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	
IV	**POR TRAMITES EN AVALUOS Y CATASTROS**	
a)	Por emisión de certificados de bienes raíces (búsqueda)	1.25 % RBU
b)	Certificado de avalúos de que el predio se encuentra en zona urbana o rural	1.25 % RBU
	Certificado de avalúos de que el predio cuenta con vivienda	1.25 % RBU

c)	Procesos de revisión y actualización de avalúos o impuestos, incluido procesamiento de datos. Valor por predio	2 % RBU
d)	Por Re avalúo de un predio a solicitud del propietario	5 % RBU
e)	Por concesión de copias de fichas catastrales	1.25 % RBU
V	**TRAMITES EN AMBIENTE y RIESGOS**	
a)	Por elaboración de planes de contingencias eventos micro Hasta 500 personas	1 % RBU
b)	Por elaboración de planes de contingencias eventos meso, desde 500 Hasta 1500 personas	2 % RBU
c)	Por elaboración de planes de contingencias eventos macro, desde 1501 Hasta 5000 personas	3 % RBU
d)	Por elaboración de certificados ambientales	5 % RBU
e)	Emisión de certificados de intersección (áreas protegidas) y riesgos	5 % RBU
VI	**POR TRAMITES EN LA UNIDAD DE ORDEN Y CONTROL MUNICIPAL**	
a)	Por emisión, impresión y legalización de Guía de Movilización de ganado (salida del animal desde la plaza de ganado hacia el camal, feria o predio).	$ USD 1.00
b)	Por inspección de verificación de linderos a solicitud de parte interesada, el predio debe estar delimitado.	$ USD 30.00
c)	Por ocupación de la cancha sintética municipal (costo/hora)	$ USD 5.00
d)	Por ocupación de escenarios deportivos municipales cerrados, estadios coliseo, organizados por particulares o con fines de lucro (costo por evento de carácter profesional).	$ USD 50.00
e)	Por ocupación de escenarios deportivos municipales cerrados, estadios coliseo, organizados por particulares o con fines de lucro (costo por evento de carácter amateur).	$ USD 30.00
f)	Por ocupación de instalaciones municipales cerrados, para eventos sociales y culturales: coliseo, centro cultural, organizados por particulares o con fines de lucro (costo por evento). Excepto eventos oficiales, de educación y capacitación organizado por entidades públicas.	$ USD 50.00
g)	Derecho de vallas publicitarias en escenarios deportivos y otros espacios públicos (costo por m2 anual)	$ USD 10.00
VII	**POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS**	
a)	Por elaboración de contratos de construcción, consultoría o adquisición de bienes y servicios a contratistas y proveedores.	0.30 % de la RBU por cada hoja
b)	Por elaboración de pliegos en adquisición de bienes y prestación de servicios.	2 por mil del monto adjudicado
c)	Por elaboración de pliegos para contratos de obras y consultorías.	3 por mil del monto adjudicado

d)	Por copias certificadas de documentos municipales, incluye actas de sesión de Concejo, títulos de crédito pagados o cualquier documento que forma parte del archivo municipal, excepto los reservados. Están exentas instituciones públicas y de control, así como entidades privadas sin fines de lucro, cuando los documentos se los requieran para fines sociales o de beneficencia.	0.30 % de la RBU por cada hoja
e)	Por informe sobre factibilidad de servicios básicos, agua potable y/o alcantarillado.	1.25% de la RBU
f)	Por mano de obra en instalaciones de agua potable y/o alcantarillado (costo por cada servicio).	5% RBU
g)	Por todo trámite administrativo que requieran los usuarios en las dependencias municipales, que no se utilice especie valorada.	$ USD 1.00

Art. 7.- **Pago obligatorio.-** Ningún funcionario o servidor municipal podrá despachar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- **Certificado de no adeudar**.- Para todo trámite técnico-administrativo o solicitud de servicio es indispensable la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad, en caso de incumplimiento del servidor municipal, la Unidad de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Mientras se mantenga en existencia especies valoradas impresas sobre la base de Ordenanzas anteriores, se seguirán utilizando dichas especies hasta cuando se termine el stock; y, las nuevas especies se elaborarán sobre la base de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente, específicamente se deroga la "Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos; y, Especies Valoradas en el Cantón Mocha", publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 155 del 22 de diciembre de 2017.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del año 2021, debiendo publicarse en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y seis días del mes de Noviembre de 2020.

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA,** que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días viernes 06 de Noviembre de 2020 y jueves 26 de Noviembre de 2020, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 01 de Diciembre de 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA.**

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 02 de Diciembre de 2020.- a las 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA ALCALDÍA TUNGURAHUA

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA SECRETARÍA GENERAL TUNGURAHUA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL